



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-019

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356 de la Carta Constitucional, prescribe: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido por la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la prenombrada Ley dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, los literales a), d) y g) del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que: *"a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel"; [...] d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o*



programa académico de tercer nivel por estudiante. [...]; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente. [...].”;

Que, el Art. 21, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece que: “[...] 3. **Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complexivo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación. Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la formación de nivel superior de grado, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.[...]”;

Que, la Disposición General cuarta ibídem, dispone que: “Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. [...]”;

Que, en el Art. 4, del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, señala: “**De los Aranceles y Matrículas.**- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) **Valor del Arancel.**- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) **Valor de la Matrícula.**- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;

Que, en el numeral 3) del Art. 5 ibídem, dispone que: “[...] 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.[...]”;

Que en el Art. 11 del mismo Reglamento, prescribe que: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. [...]”;

Que, el quinto inciso del Art. 12 del referido Reglamento, determina que: **"Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. [...] [...] Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, [...]";

Que, los incisos cuarto y quinto del Art. 16, ibídem establecen que: "[...] En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento. En estos casos, la institución de educación superior deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que deberán ser comunicados a través de mecanismos que garanticen su libre acceso y amplia difusión. [...]";

Que, la Disposición General Primera del citado Reglamento señala que: "En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.";

Que, la Disposición General Quinta ibídem, establece que: "En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.";

Que, la Disposición Transitoria Primera del ya citado cuerpo legal determina que: "Para el caso de los estudiantes que actualmente se encuentren cursando una carrera, el cálculo de los porcentajes de reprobación necesarios para establecer la pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad se realizará en función del número de créditos de la carrera.";

Que, el Art. 72, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala que: "**Tipos de matrícula.-** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación, en ningún caso podrá ser mayor a 15 días; b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y, c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.";

Que, mediante orden de rectorado 2012-228-ESPE-a-3 de 16 de septiembre de 2012 se fijó el valor del crédito en la modalidad presencial en \$38.50 y en las modalidades semipresencial y a distancia en \$22.50; los cuales fueron ratificados mediante orden de rectorado 2014-230-ESPE-a-3, de 3 de septiembre de 2014;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OP-2014-110 de 1 de diciembre de 2014, se aprobaron los valores que los estudiantes deben cancelar por cursar una segunda carrera;

Que, el 9 de mayo de 2016, mediante resolución 388-CEAACES-SO-11-2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el

informe final de aprobación, evaluación y recategorización 2015 y ubicó a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en la categoría “A”;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2016-1543-CO, de 11 de octubre de 2016, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, remitió el informe de costos óptimos por carrera por estudiante, considerando: categoría de las universidades, grupos de estudio y modalidad;

Que, de acuerdo al Banco Central del Ecuador, la inflación es medida estadísticamente a través del índice de precios al consumidor del área urbana (IPECU) a partir de una canasta de bienes y servicios demandados por los consumidores de estratos medios y bajos, establecida a través de una encuesta de hogares, desde el 31 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;*

Que, el Art.14, literal j, del Estatuto de la Universidad establece entre las atribuciones del H. Consejo Universidad: *“Establecer los valores que deben cancelar los y las estudiantes de las carreras de hasta tercer nivel en casos de: Pérdida de las materias o créditos menor al 30% de la malla curricular cursada; Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; y, Para los y las estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.[...];”;*

Que, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-002, de 17 de febrero de 2017, el H. Consejo Universitario al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2017-0139-M de 14 de febrero de 2017, suscrito por el Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la resolución 2017-007 del Consejo Académico, que en la parte pertinente dice: *“a) Aprobar la propuesta de valores para el año 2017, de las carreras de tercer nivel, técnico y tecnológico de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, extensiones Latacunga, Santo Domingo, Unidad de Gestión de Tecnologías y carreras de las Unidades Académicas Especiales por los siguientes conceptos: Anexo “B” que contiene en dos fojas útiles la matriz de cálculo de costo – crédito por carrera (pérdida de gratuidad) en malla curricular; Anexo “C” que contiene en dos fojas útiles la matriz de cálculo de costo - alumno (pérdida de gratuidad) de la Unidad de Titulación; Anexo “D” que contiene en dos fojas útiles la matriz de cálculo de costo – alumno (pérdida de gratuidad) del programa de actualización de conocimientos PAC; Anexo “E” que contiene en dos fojas útiles la matriz de cálculo de costo – alumno segunda carrera (pérdida de gratuidad); y, Anexo “F” que contiene en dos fojas útiles el cálculo del costo – alumno matrícula extraordinaria y especial; b) Aprobar la propuesta que contiene el cálculo de costo – alumno (pérdida de gratuidad) de la Unidad de Titulación en el año 2016, de las carreras de tercer nivel, técnico y tecnológico de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, extensiones Latacunga, Santo Domingo, Unidad de Gestión de Tecnologías y carreras de las Unidades Académicas Especiales; y, c) Derogar las órdenes de rectorado que contengan resoluciones del H. Consejo Universitario que se opongan a estos nuevos valores y por estos conceptos.”;* y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-010, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010 de 21 de febrero de 2017;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...];”;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, a través de Orden de Rectorado 2014-230-ESPE-a-3, del 3 de septiembre de 2014, se resolvió acoger el Informe sobre Aplicación del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior Pública; ratificar el valor actual del crédito de la modalidad presencial y modalidad, semipresencial, y, a distancia;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-110, del 1 de diciembre 2014, se aprobó la propuesta de los valores de los estudiantes que deben cancelar para seguir una segunda carrera en la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-003, de 3 de marzo de 2017, al tratar el punto único del orden del día, conoció la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010; el comunicado oficial S/N suscrito por el señor Jhoel Morillo Laverde, miembro alterno del H. Consejo Universitario en representación de los estudiantes y el memorando S/N de 1 de marzo de 2017, suscrito por el señor Rector de la Universidad, referente a la inquietud de los estudiantes en torno a la aprobación de valores por aranceles y matrículas por pérdida de la gratuidad en los casos de segundas carreras, segundas y terceras matrículas, matrículas especiales y extraordinarias y Unidad de Titulación; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-019, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-019, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el punto único del orden del día en sesión extraordinaria de 3 de marzo de 2017, en el siguiente sentido:

"a. Suspender temporalmente la aplicación de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010, de 21 de febrero de 2017, en la que se aprobaron los valores, por pérdida de gratuidad, en el año 2017, para las carreras de tercer nivel, de grado y nivel tecnológico superior, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Extensiones Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas; respectivamente, Unidad de Gestión de Tecnologías y carreras de las unidades académicas especiales; y, la aprobación de los valores de la Unidad de Titulación, por pérdida de gratuidad, en el año 2016, para las carreras de tercer nivel, de grado y nivel tecnológico superior, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Extensiones Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas; respectivamente, Unidad de Gestión de Tecnologías y carreras de las unidades académicas especiales; hasta que se verifique por parte del Vicerrectorado de Docencia, a través de la Unidad de Estudios Presenciales, con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) los valores asignados por gratuidad y el costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socioeconómica del estudiante y su hogar. Se deberá presentar el informe respectivo para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario a mediados del semestre abril-agosto 2017, con la intención de socializar a los estudiantes con anticipación a su aplicación para el siguiente periodo académico octubre 2017-febrero 2018;

- b. *Aprobar de manera temporal los valores de la Unidad de Titulación, por pérdida de gratuidad, para las carreras de tercer nivel, de grado y nivel tecnológico superior, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia que oferta la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Extensiones Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas; respectivamente, Unidad de Gestión de Tecnologías y carreras de las unidades académicas especiales; y los valores del Programa de Actualización de Conocimientos (PAC); Anexo "A"; y,*
- c. *Derogar el Art.3 de la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-010 de 21 de febrero de 2017, y mantener en plena vigencia las órdenes de rectorado 2012-228-ESPE-a-3 de 16 de septiembre de 2012; 2014-230-ESPE-a-3 de 3 de septiembre de 2014; y, ESPE-HCUP-OR-2014-110 de 1 de diciembre de 2014.*

Art. 2.- Se anexa a la presente como parte constitutiva e inseparable de la misma, el anexo detallado, en una (1) foja útil.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; directores de las unidades académicas especiales; Directora Financiera; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; Director de la Unidad de Educación Presencial, Directora de la Unidad de Educación a Distancia, Director de la Unidad de Comunicación Social; Secretario General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de marzo de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
UNIDAD DE EDUCACIÓN PRESENCIAL

ANEXO "A"

VALORES UNIDAD DE TITULACIÓN

MODALIDAD	CARRERAS	VALOR DEL CRÉDITO (2014)	INFLACIÓN ACUMULADA (2014 - 2016)	VALOR DEL CRÉDITO (2017)	VALOR DE HORA	HORAS UNIDAD TITULACIÓN	VALOR ARANCEL	VALOR MATRÍCULA (10% ARANCEL)	VALOR TOTAL UNIDAD TITULACIÓN
PRESENCIAL	TERCER NIVEL, DE GRADO	\$ 19,25	8,17%	20,82	\$ 0,65	400	\$ 260,28	\$ 26,03	\$ 286,31
	NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR	\$ 19,25	8,17%	20,82	\$ 0,65	240	\$ 156,17	\$ 15,62	\$ 171,79
A DISTANCIA	TERCER NIVEL, DE GRADO	\$ 11,25	8,17%	12,17	\$ 0,38	400	\$ 152,11	\$ 15,21	\$ 167,33
	NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR	\$ 11,25	8,17%	12,17	\$ 0,38	240	\$ 91,27	\$ 9,13	\$ 100,40

VALORES PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

MODALIDAD	CARRERAS	VALOR DEL CRÉDITO	INFLACIÓN ACUMULADA (2014 - 2016)	VALOR DEL CRÉDITO (2017)	NÚMERO DE CRÉDITOS PAC	VALOR ARANCEL	VALOR MATRÍCULA (10% ARANCEL)	VALOR TOTAL PAC
PRESENCIAL	TERCER NIVEL, DE GRADO	\$ 19,25	8,17%	20,82	16	\$ 333,16	\$ 33,32	\$ 366,48
	NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR	\$ 19,25	8,17%	20,82	12	\$ 249,87	\$ 24,99	\$ 274,86
A DISTANCIA	TERCER NIVEL, DE GRADO	\$ 11,25	8,17%	12,17	16	\$ 194,71	\$ 19,47	\$ 214,18
	NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR	\$ 11,25	8,17%	12,17	12	\$ 146,03	\$ 14,60	\$ 160,63